



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 010 -2023-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 19 de enero del año 2023.

VISTO:

El Informe N° 011-2023-G-R.-AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 16 de enero del año 2023, en el que, el Asesor Legal de la GSRU, emite opinión favorable respecto a la solicitud de licencia sindical presentada por los servidores Oscar Vallejos Burga y Jesús Alberto Piñin Rivera, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCP, aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 11° de la Ley 31188, regula lo correspondiente a la licencia sindical para la negociación colectiva, prescribiendo lo siguiente: "Artículo 11. Licencias sindicales para la negociación colectiva a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.";

Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188, sólo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo.”

Que, se debe señalar, a partir del 05 de julio del 2013, entró en vigencia la Ley N° 30057, “ley del Servicio Civil” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dichas normas regularon los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728° y 1057°. Por tanto, a partir de la entrada en vigencia de las Ley N° 30057, el Capítulo VI referido a los derechos colectivos, son de aplicación inmediata para los servidores públicos de los referidos regímenes laborales, de conformidad con la Novena disposición complementaria final de la citada ley;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR y sus modificatorias, Artículo 31.- Están amparados por el fuero sindical: (...). Prescribe que: Las partes podrán establecer en la convención colectiva el número de dirigentes amparados. A falta de acuerdo los dirigentes amparados en sindicatos de primer grado, no excederán de tres (3) dirigentes si el sindicato tiene hasta cincuenta (50) afiliados, agregándose un (1) dirigente por cada cincuenta (50) afiliados adicionales, hasta un máximo de doce (12) dirigentes;

Que, asimismo, el Artículo 32° de la norma invocada en el acápite anterior, sostiene: La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, **el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario**, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable;

Que, el Artículo 36° de la norma precita, prescribe: La representación de los trabajadores en la negociación colectiva estará sujeta a los siguientes límites: **a) Dos (2) representantes cuando el pliego de reclamos haya sido planteado por la mayoría absoluta de los trabajadores.** b) Hasta dos (2) dirigentes sindicales cuando la organización sindical represente a menos de cincuenta (50) trabajadores. c) Un (1) dirigente sindical adicional y hasta un máximo de doce (12) por cada cincuenta (50) trabajadores que excedan al número señalado en el inciso anterior;

Que, de la copia del cargo del proyecto de convención colectiva de folios 06 al 13 del expediente, en el punto 3. Se advierte la nómina de los integrantes de la comisión negociadora TITULARES son: Segundo Claudio Mendoza Carmen, **OSCAR VALLEJOS BURGA**, Julio Cesar Bazán López y Orlando Valderrama Rodríguez, y como miembros suplentes los servidores: (...) entre otros, **JESUS ALBERTO PIÑIN RIVERA**, en el cargo de segundo vocal, representantes de los trabajadores quienes tendrá a cargo la negociación colectiva, por lo que si resultaría procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones a los servidores solicitantes por el plazo que determina la ley, esto es de 30 días naturales;

Que, mediante, **INFORME N° 11-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL**, de fecha 16 de enero del año 2023, el Asesor Legal de la GSRU, **Opina: 1.** Se declare procedente la solicitud de licencia con goce de haber por el plazo de 30 días calendarios a los servidores OSCAR VALLEJOS BURGA y JESUS ALBERTO PIÑIN RIVERA, computados desde el siguiente día de notificados con el acto administrativo que le otorga la licencia. **2.** Que ambos servidores, al término de la licencia, informen al despacho de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, las



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo.”

actividades realizadas, adjuntando las respectivas actas de reuniones o constancia de participación a fin de dar fe sobre su participación para los asuntos por los cuales se les otorga dicha licencia;

Que, con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y las Atribuciones, conferidas por **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR licencia con goce de haber por el plazo de 30 días calendarios a los servidores **OSCAR VALLEJOS BURGA** y **JESUS ALBERTO PIÑIN RIVERA**, computados desde el 20 de enero hasta el 18 de febrero del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** Que ambos servidores, al término de la licencia, informen al despacho de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, las actividades realizadas, adjuntando las respectivas actas de reuniones o constancia de participación a fin de dar fe sobre su participación para los asuntos por los cuales se les otorga dicha licencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a los señores: **OSCAR VALLEJOS BURGA** y **JESUS ALBERTO PIÑIN RIVERA** la presente Resolución, así como a las demás Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Ing. Gilmer W. Delgado Gonzales
GERENTE SUB REGIONAL

